

SEGURIDAD SOCIAL AL DÍA

BOLETÍN DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y MERCADO DE TRABAJO



CONTENIDOS

Leyes

- Ley 2055 de 2020

Decretos

- Decreto 1207 de 2020

Resoluciones

- Resolución 1515 de 2020
- Resolución 1538 de 2020
- Resolución 1547 de 2020
- Resolución 1569 de 2020
- Resolución 1566 de 2020

Proyectos de ley en curso

- Proyecto de Acto Legislativo 21 de 2020
- Proyecto de Ley 206 de 2020
- Proyecto de Ley 216 de 2020
- Proyecto de Ley 224 de 2020
- Proyecto de Ley 233 de 2020
- Proyecto de Ley 241 de 2020
- Proyecto de Ley 246 de 2020
- Proyecto de Ley 262 de 2020

Avance en el control de constitucionalidad decretos legislativos

- Sentencia C-382 de 2020
- Sentencia C-383 de 2020

Fallos de las Altas Cortes

- Sentencia SL 2074 de 2020
- Sentencia SL 2555 de 2020
- Sentencia SL 2586 de 2020

Emilio Carrasco
Director

Yamile Páez
Coordinación académica

Andrés Arenales
Coordinación editorial

Lizza Rincón
Asistente de investigación

Fotografías
Pixabay

Contacto
Tel. (1) 3428047, exts. 1094, 1097
coorsegusoci@uexternado.edu.co

Redes sociales



Universidad
Externado
de Colombia

Con este boletín quincenal, el Departamento de Seguridad Social y Mercado de Trabajo del Externado pone a disposición de su comunidad académica, y al público general, una herramienta para monitorear las novedades en materia de regulación y pronunciamientos judiciales que afectan y modifican la seguridad y la protección social en Colombia. Agradecemos nos haga llegar sus comentarios o sugerencias al correo coorsegusocirev@uexternado.edu.co.

LEYES

Ley 2055 de 2020

[Ver documento](#) 

Tema: Ratificación Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores

El 10 de septiembre de 2020 se expidió esta ley, mediante la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores. Esta Convención desarrolla, entre otros, los principios de autonomía, independencia, igualdad y no discriminación e integra, específica y sistematiza un catálogo de derechos fundamentales, políticos, sociales, económicos y culturales de las personas adultas mayores, concordantes con los protegidos por la Constitución Política de Colombia. Este instrumento tiene el objeto de promover, proteger y asegurar el reconocimiento, además del pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

DECRETOS

Decreto 1207 DE 2020

[Ver documento](#) 

Tema:

Régimen jurídico de los fondos voluntarios de pensiones

El 1 de septiembre de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió este Decreto para crear un nuevo régimen jurídico a los fondos voluntarios de pensiones. En primer lugar, este establece que, a partir de la fecha de su expedición, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, o fondos de pensiones voluntarias, recibirán exclusivamente la denominación de fondos voluntarios de pensión.

A estos fondos, definidos como un mecanismo de captación y administración de los aportes de los participantes y sus rendimientos, se les aplicarán las normas que regulan los fondos de inversión colectiva, teniendo en consideración las características específicas de estos. En cuanto a los planes voluntarios de pensión, esta norma indica que solo podrán ser de contribución definida, entendidos como aquellos que tienen como objeto establecer la cuantía de los aportes de las patrocinadoras y de los partícipes en el plan. Según el tipo de vinculación, los planes voluntarios de pensión podrán ser abiertos, a los cuales puede vincularse como partícipe cualquier persona natural o institucionales, de los cuales solo pueden ser partícipes los trabajadores, contratistas o miembros de las entidades que los patrocinen. Las prestaciones establecidas en un plan voluntario de pensión podrán consistir en el pago de un capital o de una renta temporal o vitalicia por causa de vejez, invalidez, viudez u orfandad. En los casos que los mismos prevean como prestación una renta temporal o vitalicia, aquellos se establecerán mediante sistemas actuariales de capitalización que permitan establecer una equivalencia entre los aportes y las rentas futuras a que tienen derecho los beneficiarios.



RESOLUCIONES

Resolución 1515 de 2020

[Ver documento](#) 

Tema:

Protocolo de bioseguridad para los sectores aeroportuario y aeronáutico del territorio nacional



Foto: twitter @PROCOLOMBIACO

El 1 de septiembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió esta Resolución, mediante la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus Covid-19 en los sectores aeroportuario y aeronáutico del territorio nacional, exclusivamente para el transporte doméstico de personas por vía aérea. Esta resolución consagra medidas de prevención diferenciadas para determinados territorios específicamente respecto al embarque en el transporte doméstico de personas por vía aérea, al establecer que en departamentos con una tasa de contagios de Covid-19 menor a 1000 por 100 000 habitantes, y cuya vía de acceso principal sea la aérea, se pedirá antes del embarque a los pasajeros mayores de 7 años la presentación de la prueba de antígeno para la detección del Covid con resultado negativo. El resultado de esta prueba no puede ser superior a 48 horas anteriores al abordaje. Por su parte, esta resolución establece que las EPS autorizarán las pruebas de antígeno a sus afiliados mayores de 7 años, cuando estos presenten la solicitud adjuntando el contrato de transporte o documento equivalente de viaje.

Resolución 1538 de 2020

[Ver documento](#) 

Tema:

Protocolo de bioseguridad para actividades de playas

El 03 de septiembre de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social expide esta Resolución mediante la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus Covid-19, en las actividades de playas, incluido el alquiler de casetas, taquillas y hamacas.



Foto: Roger Urieles

En esta resolución se indica cuales serán las medidas de bioseguridad a adoptar, así como las medidas preventivas previas a la apertura de las actividades de playa, además de incluir las medidas de adecuación, mantenimiento, limpieza y desinfección, manipulación de residuos, uso de elementos de protección personal para los trabajadores de la playa, manipulación de insumos y productos, restricciones para el consumo de alimentos y bebidas en la playa y, en general, las medidas que deben adoptarse por parte de los trabajadores y los usuarios, con el fin de evitar situaciones de riesgo de contagio del Covid-19.



Foto: Colprensa

Resolución 1547 de 2020

[Ver documento](#) 

Tema:

Protocolo de bioseguridad en los establecimientos e inmuebles con piscinas.

El 4 de septiembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió esta resolución, mediante la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus Covid-19 en los establecimientos e inmuebles con piscinas. En esta resolución se indica cuales serán las medidas generales de bioseguridad que se deben adoptar, así como las medidas específicas para las actividades en piscinas. También incluye las medidas de adecuación, aforo, limpieza y desinfección, mantenimiento, calidad de agua, manipulación de residuos sólidos, uso de elementos de protección personal para los trabajadores y medidas de prevención del contagio del covid -19, tanto para trabajadores como para usuarios de estos establecimientos.



Foto: Roger Urieles

Resolución 1569 de 2020

[Ver documento](#) 

Tema:

Protocolo de bioseguridad para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares.

El pasado 7 de septiembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social expide esta Resolución mediante la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares.

En esta resolución se indica cuales serán las medidas generales de bioseguridad a adoptar, así como las medidas específicas para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares, además de incluir las medidas de adecuación, manipulación de insumos y productos, manipulación de residuos, alternativas de organización laboral, interacción con terceros, mantenimiento y desinfección, uso de elementos de protección personal para los trabajadores y medidas de prevención del contagio del Covid- 19, tanto para trabajadores como para usuarios de restaurantes y bares.



Resolución 1566 de 2020

[Ver documento](#) 

Tema:

Medidas para la operación y funcionamiento del auxilio económico

El pasado 1 de septiembre, el Ministerio del Trabajo expidió esta resolución mediante la cual se dictan medidas para la operación y funcionamiento del auxilio económico, creado a través del Decreto Legislativo 801 de 2020, dentro del estado de Emergencia. Mediante esta resolución se establece que los beneficiarios del auxilio económico creado por el Decreto 801 serán los trabajadores dependientes e independientes cesantes categoría A y B de los sectores público y privado que hayan aportado a las cajas de compensación familiar por lo menos seis meses continuos o discontinuos en los últimos 5 años y que hayan perdido su empleo a partir del 12 de marzo de 2020. Los requisitos para acceder a este subsidio serán los siguientes:

- Aportar a la última caja de compensación familiar a la que hayan estado afiliados, certificación de terminación del contrato a partir del 12 de marzo de 2020 para trabajadores dependientes o cese de ingresos para los independientes (constancia de terminación del contrato o acta de terminación del contrato).
- Diligenciamiento de manera electrónica del formulario único de postulación al auxilio económico.

Este auxilio económico será operado por las 43 cajas de compensación familiar, quienes deberán remitir al Ministerio del Trabajo un oficio suscrito por su Representante Legal con el listado de los beneficiarios que cumplen con los requisitos de asignación del auxilio y certificación del monto requerido de recursos para atender a estos beneficiarios.

PROYECTOS DE LEYES Y ACTOS LEGISLATIVOS EN CURSO

Proyecto de ley	Estado actual
Proyecto de ley 050 de 2019c (Traslado de régimen pensional)	Se aprobó en primer debate ante la Cámara de Representantes. Se encuentra en trámite en plenaria de esta corporación.
Proyecto de ley 192 de 2019c (Trabajo virtual y posibilidad de contrato laboral por horas)	Se aprobó en primer debate ante la Cámara de Representantes, se encuentra en trámite en plenaria de esta corporación.
Proyecto de ley 212 de 2019 (Reducción de jornada laboral)	Pendiente discutir ponencia para segundo debate del PL en Senado.
Proyecto de ley 029 de 2020c (Reducción de jornada laboral)	Sin novedad, se encuentra en trámite en comisión de la Cámara de Representantes.
Proyecto de ley 071 de 2020c (Desconexión laboral)	Sin novedad, se encuentra en trámite en comisión de la Cámara de Representantes.
Proyecto de ley 118 de 2020c (Vinculación de jóvenes al sector productivo)	Sin novedad, se encuentra en trámite en comisión de la Cámara de Representantes.
Proyecto de ley 123 de 2020c (Reconocimiento de pensión de vejez anticipada)	Sin novedad, se encuentra en trámite en comisión de la Cámara de Representantes.
Proyecto de ley 135 de 2020c (Modificación de ley sobre teletrabajo)	Sin novedad, se encuentra en trámite en comisión de la Cámara de Representantes.
Proyecto de ley 159 de 2020c (Descongestión digital en el ámbito laboral)	Sin novedad, se encuentra en trámite en comisión de la Cámara de Representantes.
Proyecto de ley 276 de 2020c (Retiro parcial de pensiones del Régimen de Ahorro Individual)	Sin novedad, se encuentra en trámite en comisión de la Cámara de Representantes.

Proyecto de Acto Legislativo 21 de 2020

[Ver documento](#) 

Tema:

Disminución del monto máximo de las pensiones con cargo a recursos públicos

El pasado 7 de septiembre se radicó ante el Senado de la República este Proyecto de Acto Legislativo, mediante el cual se busca modificar el artículo 48 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2005. Con este proyecto se busca evitar que se causen pensiones superiores a 15 SMLMV con cargo a recursos de naturaleza pública. No obstante, para garantizar los derechos adquiridos y expectativas legítimas de quienes se encuentren cercanos a pensionarse, se establece un régimen de transición que opera así: a partir de la fecha de promulgación de este Acto Legislativo, y por los primeros 5 años, no podrán causarse pensiones superiores a 20 SMLMV, con cargo a recursos de naturaleza pública, y a partir del 1 de enero del sexto año no podrán causarse pensiones superiores a 15 SMLMV con cargo a recursos de naturaleza pública.

Proyecto de Ley 206 de 2020

[Ver documento](#) 

Tema:

Trabajo alternativo

El 11 de agosto de 2020 se radicó ante el Senado de la República este proyecto de ley, mediante el cual se establece la modalidad de trabajo *alternativo virtual*, como un mecanismo alternativo para que el trabajador desarrolle sus funciones o labores, mediante el uso de tecnologías, sin que se modifiquen las condiciones de trabajo inicialmente pactadas.

Esta modalidad de trabajo se podrá implementar en situaciones de riesgo por salud pública, orden público o fuerza mayor que no le permitan al trabajador ejecutar sus actividades de manera presencial. En estos casos, el empleador reconocerá un auxilio digital equivalente al monto del auxilio de transporte, para aquellos trabajadores que devenguen hasta 2 SMLMV. Por su parte, respecto a la seguridad en el trabajo de esta modalidad propuesta, las administradoras de riesgos laborales, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, deberán adoptar los procesos y procedimientos pertinentes para asegurar con cargo a las administradoras las normas relativas a higiene y seguridad en el trabajo.



Foto: [SplitShire](#)

Proyecto de Ley 216 de 2020

[Ver documento](#) 

Tema:

Licencia matrimonial

El pasado 19 de agosto se radicó ante el Senado de la República este proyecto de ley, mediante el cual se busca modificar el Código Sustantivo de Trabajo para establecer la licencia matrimonial, que sería remunerada y otorgada a aquellas parejas que contraigan matrimonio o declaren judicialmente, a través de escritura pública o acta de conciliación la unión marital de hecho. Esta licencia se otorgaría por tres días hábiles (independientemente del tipo de vinculación o el tiempo de servicio de los trabajadores), los cuales podrían hacerse efectivos durante los 30 días siguientes de haberse llevado a cabo el matrimonio o haberse declarado la unión marital de hecho. En cualquier caso, el empleador debería ser notificado con una antelación no menor a treinta días calendario antes de hacer uso de la licencia, para programar la fecha en la cual el trabajador o la trabajadora disfrutaría del beneficio.

Proyecto de Ley 224 de 2020

[Ver documento](#) 

Tema:

Auxilio de conectividad

El pasado 19 de agosto se presentó ante el Senado de la República este proyecto de ley, por medio del cual se amplían de manera temporal y transitoria los efectos del Decreto-Ley 771 de 2020. Este PL tiene por objeto generar incentivos transitorios para que los trabajadores, cuyas actividades así lo permitan, puedan seguir ejerciendo sus labores desde sus domicilios, y para que los padres con hijos entre los 7 y los 21 años cuenten con los recursos para apoyar la continuidad de las actividades académicas de sus hijos.

Con este proyecto se busca adicionar un párrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 15 de 1959 para que, de manera temporal y transitoria, el empleador reconozca el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devenguen hasta 2 SMLMV y que desarrollen su labor en su domicilio. El PL aclara que el auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables y estipula que los subsidios no serán aplicables a los teletrabajadores, a quienes les seguirán siendo aplicables las disposiciones de la Ley 1221 de 2008. Por su parte, este PL busca que, de manera temporal y transitoria, aquellos trabajadores formales que ganen entre dos y tres SMLMV, y que tengan a su cargo uno o varios hijos entre 7 y 21 años que ostenten la condición de estudiantes puedan recibir un auxilio de conectividad académico mensual, equivalente al 50 % del auxilio de transporte, según lo estipula la Ley 15 de 1959.



Foto: cablenoticias.tv

Este proyecto de ley define el trabajo sexual como una actividad independiente, voluntaria y lícita, que debe ser regulada por el Estado para garantizar que las personas que la ejercen gocen de protección legal y asistencial. Por lo tanto, esta tiene el mismo amparo legal de las demás conductas catalogadas jurídicamente como oficios o empleos autónomos. Este PL establece la posibilidad para que las personas que ejercen el trabajo sexual puedan organizarse en cooperativas, asociaciones, fundaciones, empresas comunitarias u ONG que propendan por su progreso, desarrollo y por el mejoramiento de su nivel de vida. Asimismo, el PL establece para esta población unas garantías mínimas que deben ser reconocidas y respetadas por las autoridades públicas y los civiles, así como unos deberes que deben cumplir los y las trabajadores sexuales, los usuarios de sus servicios y los establecimientos en donde se ejerza esta actividad. Finalmente, el PL propone crear la oficina de protección al trabajador y la trabajadora sexual.

Proyecto de Ley 241 de 2020

[Ver documento](#) 

Tema:

Protección laboral para las personas discapacitadas o en situación de debilidad manifiesta por razones de salud

El 26 de agosto de 2020 se radicó ante el Senado de la República este proyecto de ley, mediante el cual se dictan normas de protección laboral para las personas discapacitadas o en situación de debilidad manifiesta por razones de salud.

Proyecto de Ley 233 de 2020

[Ver documento](#) 

Tema:

Regulación del trabajo sexual

El 24 de agosto de 2020 se radicó ante el Senado de la República este proyecto de ley, mediante el cual se establece un trato digno a las personas que ejercen el trabajo sexual y se dictan otras disposiciones orientadas a restablecer sus derechos. El objeto de este proyecto de ley es establecer medidas para garantizar los derechos de las personas mayores de 18 años que ejercen el trabajo sexual de una manera voluntaria y autónoma, así como regular el trabajo sexual y controlar su propagación dentro del territorio nacional.



El objeto de este proyecto es adicionar el artículo 26A de la Ley 361 de 1997 texto que permita determinar que un trabajador se encuentra en situación de discapacidad cuando presenta una pérdida de capacidad laboral debidamente calificada superior al 25 %. El PL establece que un trabajador estará en situación de debilidad manifiesta en los siguientes casos:

- Pérdida de capacidad laboral, debidamente calificada, entre el 15 % y el 25 %.
- Incapacidad continua que, sin calificación de pérdida de capacidad laboral, se prolongue por más de 90 días.
- Enfermedad que pueda calificarse como catastrófica, rara, huérfana o VIH, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El PL también adiciona el artículo 26B de la Ley 361 de 1997, con el fin de establecer que en ningún caso la discapacidad o la situación de debilidad manifiesta por razones de salud podrá ser motivo para obstaculizar la vinculación laboral de una persona, a menos que dicha condición sea claramente demostrada como incompatible con el cargo por desempeñar. Por su parte, con el artículo 26C, se busca que ninguna persona en situación de discapacidad o debilidad manifiesta por razones de salud pueda ser despedida o su contrato laboral terminado por este solo hecho. El PL también pretende regular el trámite de autorización para la terminación del contrato de trabajo de un trabajador en situación de discapacidad o debilidad manifiesta por razones de salud.

Proyecto de Ley 246 de 2020

[Ver documento](#) 

Tema:

Contratación de colaboradores autónomos a través de plataformas digitales de economía colaborativa

El 26 de agosto de 2020 se radicó en el Senado de la República este proyecto de ley, mediante el cual se busca proteger el trabajo en entornos digitales con la regulación de la contratación de colaboradores autónomos a través de plataformas digitales de economía colaborativa. Este PL establece que la relación jurídica entre los colaboradores autónomos y las plataformas digitales de economía colaborativa, podrá constituirse como relación de carácter civil o comercial, según lo disponga el Operador de la respectiva Plataforma en sus términos y condiciones de vinculación, haciendo especial énfasis en que esta relación no podrá catalogarse como un contrato de trabajo, ni como un contrato de prestación de servicios. El PL establece la obligación que tienen estos colaboradores de cotizar como independiente a salud, riesgos laborales y pensiones. Finalmente, el PL plantea que en los casos en que el IBC del colaborador autónomo sea mayor a 1 SMLMV, la plataforma digital puede efectuar la retención y hacer el giro de los aportes al sistema de seguridad social, a través de la PILA, y que en los casos en que los ingresos mensuales del colaborador no superen un salario mínimo, este deberá afiliarse al sistema bajo la modalidad de piso de protección social.

Proyecto de Ley 262 de 2020

[Ver documento](#) 

Tema:

Regulación del trabajo en casa

El pasado 2 de septiembre se radicó ante el Senado de la República este proyecto de ley, mediante el cual se busca regular el trabajo en casa. Este PL define el *trabajo en casa* como una modalidad de trabajo en la que la prestación de las labores se realiza en un lugar distinto a las instalaciones de la empresa, de manera ocasional, temporal o excepcional, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite la realización de las mismas, siempre que su naturaleza lo permita. Esta modalidad laboral, aclara, no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las telecomunicaciones, los medio informáticos u análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad.

Este PL establece que esta modalidad de trabajo puede ser implementada en consenso entre el empleador y el trabajador, sin embargo, agrega, que cuando se trate de circunstancias excepcionales de orden público, calamidad pública o desastre, el empleador podrá implementar de manera unilateral esta modalidad de trabajo.

El empleador, en cualquier caso, deberá proveer y garantizar el mantenimiento de los medios y mecanismos empleados por el trabajador para la realización de la modalidad de trabajo en casa, y además deberá reconocer los siguientes pagos:

- Un porcentaje del valor de la energía eléctrica que el trabajador o funcionario consuma.
- Un auxilio de compensación de gastos, cuando los medios o mecanismos para el desarrollo de la modalidad de trabajo en casa sean proporcionados por el trabajador.
- El valor establecido para el auxilio de transporte, que se pagará como auxilio de conectividad digital a quienes devenguen hasta 2 SMLMV.

Por último, el PL establece que la jornada laboral bajo esta modalidad no podrá exceder las 8 horas diarias, ni las 48 semanales y que si la jornada se amplía de mutuo acuerdo entre las partes a 10 horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras.

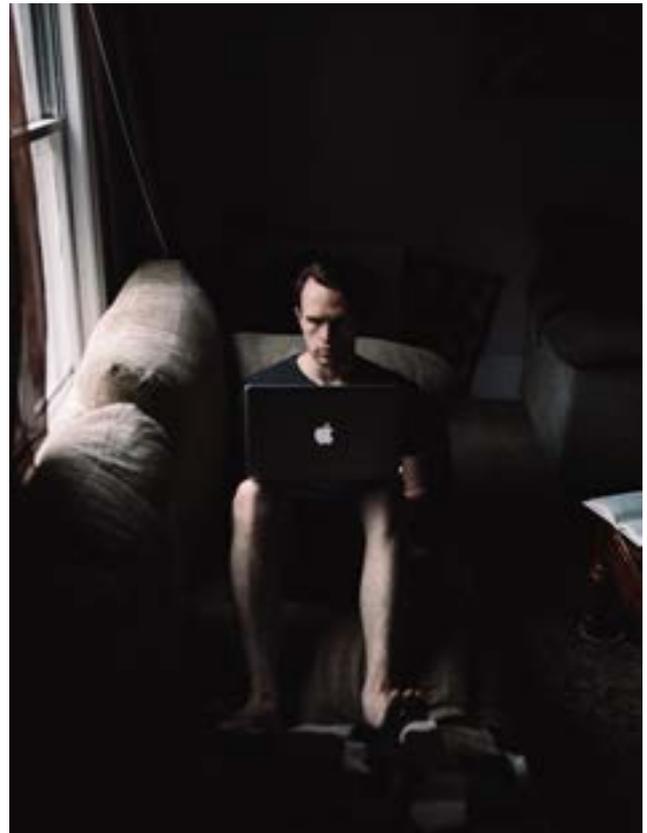


Foto: pexel

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

DE DECRETOS LEGISLATIVOS PROMULGADOS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO POR CAUSA DE LA PANDEMIA DE COVID-19

Sentencia C-382 de 2020

[Ver documento](#) 

Tema:

Exequibilidad del Decreto Legislativo 812 de 2020

El pasado 2 de septiembre de 2020, la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto Legislativo 812 de 2020, mediante el cual se creó el Registro Social de Hogares y la Plataforma de Transferencias Monetarias y se dictaron otras disposiciones para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad económica en todo el territorio nacional dentro del estado de emergencia. Esta Corporación encontró que las medidas contenidas en el decreto cumplen con los requisitos formales y materiales exigidos por la Constitución y las leyes. Dentro del análisis efectuado por la Corte, se concluyó que el propósito del decreto es volver más eficiente la asignación de subsidios para lograr una mejor focalización del gasto social, a fin de que este se concentre en las personas más necesitadas. Con respecto a la temporalidad de las medidas, la Corte afirmó que, por tratarse de un decreto expedido en virtud de la declaratoria de un estado de emergencia económica, social y ecológica, su permanencia en el ordenamiento jurídico depende de que se conjure la urgencia que se quiere atender. Sin embargo, agregó, que el carácter transitorio de las medidas debe ser entendido de acuerdo con su naturaleza. En ese sentido, las medidas contenidas en el decreto legislativo tienen una proyección mayor en el tiempo, sin que eso implique que se trate de disposiciones ajenas al permanente control político que ejerce el Congreso.



Foto: pexel

Sentencia C-383 de 2020

[Ver documento](#) 

Tema:

Exequibilidad del Decreto 800 de 2020

El pasado 3 de septiembre, la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto Legislativo 800 de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para el flujo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y para mantener, en el marco del estado de emergencia, la afiliación al mismo de quienes han perdido la capacidad de pago. La Corte encontró que las medidas adoptadas en este decreto cumplen con los requisitos formales y materiales de validez definidos por la Constitución y la Ley Estatutaria de Estados de Excepción. Lo anterior, por cuanto las disposiciones allí contenidas mejoran el flujo de recursos del sistema y por lo tanto, garantizan la prestación de los servicios de salud para la población en general y la disponibilidad de los servicios que se requieran para afrontar la pandemia.

FALLOS DE LAS ALTAS CORTES

Sentencia SL 2074 de 2020 (Corte Suprema de Justicia)

[Ver documento](#) 

Tema:

Reconocimiento de la mesada catorce a los beneficiarios del régimen de ahorro individual

Mediante esta sentencia, la Corte Suprema de Justicia resolvió un recurso de casación, por medio del cual el accionante solicitó al fondo de pensiones demandado el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, junto con sus correspondientes mesadas adicionales de junio y diciembre, con base en dictamen de pérdida de capacidad laboral del 74.45 % resultante de la evolución de una enfermedad de origen común. La parte demandada insiste en la improcedencia de la prestación, tras alegar que el actor no cotizó 50 semanas en los 3 años anteriores a la fecha de estructuración de la invalidez. En primer lugar, la Sala Laboral de la Corte determinó que a partir de la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005 la mesada adicional de junio, regulada en el artículo 142 de la Ley 100 de 1993, fue derogada, pero seguía aplicando para los pensionados por vejez, invalidez y sobrevivientes que perciban pensión igual o inferior a 3 SMLMV y cuya prestación se haya causado antes del 31 de julio de 2011, quienes mantendrán el derecho a 14 mesadas. En segundo lugar, para la Corte, es claro que los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes en el régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) tienen derecho a recibir la mesada adicional de junio, siempre y cuando se encuentren en la situación definida por el Acto Legislativo 01 de 2005. En el caso concreto, la Corte no casó la sentencia que la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por cuanto la pensión de invalidez se causó el 21 de octubre de 2005, es decir antes del 31 de julio de 2011 y su cuantía es equivalente al salario mínimo legal vigente, de modo que el demandante tiene derecho a percibir 14 mesadas anuales.

Sentencia SL 2555 de 2020 (Corte Suprema de Justicia)

[Ver documento](#) 

Tema:

Cotizaciones adicionales para pensiones especiales de alto riesgo

Con esta sentencia, la Corte Suprema de Justicia resolvió un recurso de casación mediante el cual el accionante solicitó a Colpensiones el reconocimiento de una pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo, en los términos del artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990. La Corte respaldó las pretensiones del accionante indicando que este cotizó para los riesgos de invalidez vejez y muerte un total de 1 720,29 semanas que laboró al servicio de *Goodyear de Colombia S.A.*, estando expuesto a altas temperaturas en el desarrollo de sus actividades laborales; que el 18 de julio de 2013 el accionante solicitó a dicha empresa que lo retirara del sistema de pensiones por cumplir los requisitos para acceder a una prestación por vejez, petición que le fue negada, y que el 20 de diciembre de 2013 pidió a la parte demandada que le reconociera pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo, a la que no accedió por no acreditar 700 semanas de cotizaciones especiales. La Corte indicó que el artículo 9 del Decreto 2090 de 2003 establece que quienes desarrollen permanentemente actividades de alto riesgo y que, a la fecha de entrada en vigor de este decreto, 28 de julio de 2003, estuvieran afiliados a un fondo privado de pensiones, debían trasladarse a Colpensiones en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la comunicación de la Sentencia C-030 de 2009, sin que fuera necesario cumplir el término de permanencia.

Agregó, la Corte, que el afiliado podía aportar voluntariamente los recursos adicionales necesarios en el evento de que el ahorro en el fondo privado fuera inferior al monto del aporte legal correspondiente, de haber permanecido afiliado en Colpensiones. La Corte manifestó que a los afiliados se trasladaran de un fondo privado a Colpensiones, antes de la comunicación de la Sentencia C-030 de 2009, sin que hubieran podido pagar cotizaciones adicionales, se le debía permitir el pago, a su cargo, de los aportes derivados de las actividades de alto riesgo desarrolladas mientras estuvieron afiliados al fondo privado de pensiones, con el fin de acceder a la pensión especial. En el caso concreto, la Corte Suprema casa la sentencia, por cuanto Colpensiones no podía negar el derecho pensional bajo el argumento que no contaba con la densidad de cotizaciones especiales requeridas para tal fin.



Sentencia SL 2586 de 2020 (Corte Suprema de Justicia)

[Ver documento](#) 

Tema:

Condiciones para terminar un contrato a término fijo a trabajador con discapacidad.

Mediante esta sentencia, la Corte Suprema de Justicia resolvió un recurso de casación, mediante el cual la accionante solicita que se declare que la terminación de su contrato de trabajo carece de efecto jurídico y, en virtud de ello, se ordene su reintegro además de las medidas consecuenciales de tal declaratoria. Tal petición tiene asidero en el hecho de que la accionante sufrió un accidente de trabajo que derivó en una *discopatía* y que, con posterioridad, se determinó por las entidades correspondientes que su enfermedad tenía origen profesional, pese a lo cual, su empleadora le notificó la decisión de no prorrogar su contrato laboral por expiración del plazo y porque la trabajadora no tenía una limitación debidamente calificada y certificada en el carné de la EPS. En primer lugar, la Corte hizo énfasis al indicar que la discapacidad es una situación real de la persona, cuyo reconocimiento por los particulares y autoridades públicas no está supeditado a un carné o certificación. Aunado a lo anterior, la Sala Laboral de la Corte manifestó que así como el carné no es una prueba solemne de la discapacidad, tampoco lo es el dictamen de las juntas de calificación de invalidez, razón por la que en estos casos rige el principio de libertad probatoria y de formación de convencimiento. Así, para que opere la estabilidad laboral reforzada de personas en situación de discapacidad no es necesario contar con una calificación formal al momento de la terminación del contrato de trabajo o el conocimiento del porcentaje exacto de pérdida de capacidad laboral, sino que es suficiente que el empleador esté enterado de la lesión sufrida o la enfermedad desarrollada por el trabajador, así como de su gravedad y complejidad.

En segundo lugar, respecto al despido de los trabajadores en situación de discapacidad, la Corte ha indicado que los empleadores están exentos de acudir a la oficina del trabajo cuando la terminación del contrato de trabajo obedece a una justa causa o a una causa objetiva, pero que será necesaria la intervención de dicha autoridad cuando el despido esté fundado en la incompatibilidad de la discapacidad del trabajador para el desarrollo de un rol ocupacional en la empresa. Con respecto al despido de los trabajadores con alguna discapacidad, es necesario que la decisión de no prórroga proveniente del empleador esté fundamentada en la desaparición efectiva de las actividades y procesos contratados, de ahí que este tenga la carga probatoria de demostrar, de manera suficiente y creíble, que en realidad la terminación del contrato es consecuencia de la extinción de la necesidad empresarial, pues solo así quedará acreditado que su decisión de no renovar el contrato de trabajo estuvo desprovista de una conducta discriminatoria. En el caso concreto, la Corte Suprema casó la sentencia al encontrar que el despido de la trabajadora en situación de discapacidad se presume discriminatorio, por cuanto el empleador no demostró que la terminación del contrato de trabajo obedeció a que las actividades contratadas se hubieran agotado o hubieran desaparecido y, por tanto, es ineficaz y se ordena el reintegro de la demandante a un cargo compatible con su discapacidad.